



Magnífico Ayuntamiento de Burriana

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto la voluntad de la Alcaldía Presidencia de permitir el acceso de animales domésticos en las playas de la localidad en épocas señaladas, conforme señala el art. 18 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Uso y Disfrute de playas de Burriana.

Vista la modificación de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Disfrute de las Playas de Burriana, para permitir el acceso de animales de compañía a las mismas en las zonas y horarios que se determinen por Decreto de Alcaldía.

Visto que la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de animales de compañía de Burriana, aprobada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno en fecha 04 de abril de 2019, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, núm 80 en fecha 25 de junio de 2019, tiene por objeto el establecimiento de normas para la protección y la regulación específica de los animales de compañía, incluyendo la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con el fin de hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y de otros animales.

Visto que conforme la misma, en su artículo 17, establece en cuanto a la presencia de animales en las playas y piscinas de uso público:

. Sólo se permite el paseo y baño de animales domésticos por las playas dentro de los horarios autorizados para ello, según la época del año.

. Se permite la presencia en las playas de perros de asistencia en compañía de la persona a que asista.

Visto que mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno, se modificó el texto del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de animales de compañía de Burriana, pasando a tener el siguiente tenor literal:

“ Art. 18:

*1. Por motivos higiénicos-sanitarios, queda prohibida la circulación o la estancia de animales domésticos en las playas, **salvo en las horas y las zonas que la Alcaldía señale**, y en los otros espacios públicos que la Alcaldía determine.*

2. Las zonas de playa de animales domésticos serán delimitadas por Decreto de Alcaldía y se señalarán de forma oportuna. Se permitirá el acceso de perros con la obligación de cumplir lo regulado en los arts, 6,7 y 8 de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de animales de compañía.

En todo caso, se hará referencia a la legislación específica vigente.

3. En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y perjuicios que ocasionen a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la Ordenanza reguladora de tenencia de animales de compañía y a lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

4. Cuando se permita al usuario de las playas ir acompañado de animales domésticos, éste deberá recoger sus deposiciones y cuidar por el respeto a los demás usuarios de las mismas, adoptando las medidas oportunas a propia iniciativa o a indicación de la policía





Magnífic Ajuntament de Burriana

local.

5. *Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos realicen sus deposiciones en las playas y en el Paseo Marítimo. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.*

6. *Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario, ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.*

7. *Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio o personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen de acuerdo con los criterios de los servicios de emergencia.*

8. *La circulación o la estancia de animales domésticos en zonas y en horario no autorizado, conforme determine Alcaldía Presidencia, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.*

Todo ello, sin perjuicio de lo que disponga, en su caso, la Ordenanza reguladora del uso de las playas en el término municipal de Burriana, que será de aplicación preferente.

Visto, que la vigente Ordenanza de Uso y Disfrute de las playas del termino municipal de Burriana, fué aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 03/04/2008, y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, esto es, el día 19/06/2008, (BOP núm 75)

Visto que la misma, tiene por objeto la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de Burriana, conjugando el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Burriana, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, principios todos ellos consagrados en nuestra Constitución.

Visto asimismo, el Régimen Sancionador regulado en la vigente Ordenanza de Uso y Disfrute de las playas de Burriana, según el cual, en lo que aquí se afecta, el art. 27.3 b) considera como infracción leve

b) La tenencia de animales no autorizados en las playas.

Visto, asimismo que mediante dicho acuerdo de Ayuntamiento Pleno, se modificó lo establecido en el artículo 27.3 b) de la Ordenanza de Uso y Disfrute de las Playas de Burriana, pasando a tener el siguiente tenor literal

b) La presencia de animales domésticos en la playa, fuera de la temporada de baño y de los lugares que en su caso se hubiera habilitado al efecto, sin los requisitos legalmente establecidos por su tenencia y circulación, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.

Visto, lo señalado en el artículo 34.1 apartado f) de la reciente Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, relativo a las competencias y obligaciones de la Administración Local, conforme el cual, señala que corresponde a los Ayuntamientos habilitar en los jardines y parques públicos los espacios adecuados, debidamente





Magnífic Ajuntament de Burriana

señalizados, para el paseo y el recreo de los animales de la especie canina, y vigilar su uso y mantenimiento adecuados. El ayuntamiento asegurará que estén en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad tanto para las personas como para los animales. Velar por que no exista un uso indebido de los espacios públicos en las zonas no permitidas, poniendo especial atención a los espacios naturales protegidos, playas, espacios verdes y parques.

Visto que por acuerdo de fecha de 8 de febrero de 2002, del Gobierno Valenciano, se declaró un régimen jurídico de protección de los valores naturales del espacio Paraje Natural Municipal al enclave denominado Clot de la Mare de Déu, en el término municipal de Burriana, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, estando incluido en el Proyecto de Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana.

Visto, que es criterio establecido en la guía para la obtención de bandera azul, que las playas con Bandera Azul, los perros y animales domésticos están permitidos sólo en las zonas de aparcamiento, en los paseos marítimos o senderos en el entorno de la playa, pero no se les permite acceder a la arena, con la excepción de los perros guías para personas con deficiencias visuales, que por su función social como por su educación, constituyen una excepción y su presencia debe ser bienvenida en una playa Bandera Azul y en sus instalaciones.

Por todo lo anterior, visto el informe jurídico propuesta de la jefatura de la Sección III, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo establecido en el art. 41.27 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La Alcaldía Presidencia:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el acceso con animales de compañía a las playas de este Municipio, durante todo el año, excepto a las playas que dispongan de Bandera Azul, durante el periodo comprendido entre los días 1 de marzo y el día 1 de octubre (playas d l'Arenal y Malva-rosa-Grao) por ser incompatible con el Galardón Bandera Azul, así como en las dos playas que se han creado en la zona sur de la Serratella, por ser estas ultimas muy concurridas durante el periodo estival, y sin perjuicio de la normativa de zonas protegidas (Paisaje de Millars, PNM Clot de la Mare de Déu, Marjal de Nules-Borriana i microreserva de flora d L Arenal).

Debiendo cumplir, en todo momento, las personas propietarias o poseedoras de los animales, en todo momento, lo establecido en la vigente Ordenanza Reguladora de Animales de Compañía, lo establecido en la vigente ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, y demás normativa de aplicación.

SEGUNDO .- Dar traslado de la presente Resolución al Concejal de Vía Pública, a los efectos de proceder a la correspondiente señalización.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución de Alcaldía en el portal web del Ayuntamiento <https://burriana.sedelectronica.es/board> para su conocimiento y efectos.

Lo acordó la Alcaldía Presidencia, en el lugar y la fecha expresados, lo que, como secretaria, certifico.

Documento firmado electrónicamente al margen

